



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (declaración de sociedad de hecho)
Demandante	Jaime de Jesús Carvajal Echeverry
Demandado	Rosa Inés Giraldo Murillo
Radicado	050013103015 2022 0006200
Decisión	Fija audiencia –decreta pruebas

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que la demandada se encuentra debidamente notificado, y en atención a lo dispuesto en auto pretérito haciendo un estudio al presente proceso, debidamente integrado el contradictorio, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **29 de febrero de 2024 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados de las partes informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considerando que en el presente proceso se pidió por las partes pruebas documentales y testimonios, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

INTERROGATORIOS

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

JAIME DE JESÚS CARVAJAL ECHEVERRY solicitado por la parte demandada.

ROSA INÉS GIRALDO MURILLO, solicitado por la parte demandante.

PRUEBAS DEMANDANTE:

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

- Certificados de Distribuidora Grandes Huevos y Distribuciones Vasquez Hermanos
- Certificado de cancelación de matrícula de Distribuidora Rosa Inés Giraldo Murillo
- Escritura 4422 del 2013 de la notaria 19 de Medellín (compra de derechos herenciales)
- Escritura 2802 del 2015 de la notaria 04 de Medellín (aclaración de escrituras)
- Escritura 3645 del 2006 de la notaria 01 de Medellín (compra de la casa)
- Certificado de libertad 01N-5097186 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte
- Certificado de libertad 019-18692 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Berrio.

TESTIMONIAL

Al tenor del artículo 212 CGP se NIEGAN los testimonios solicitados por la parte demandante por cuanto no enunció de manera concreta los hechos que pretendía probar con los testimonios solicitados, sino que dijo *“le solicito señoría cite con el fin de que rindan testimonio sobre todos los hechos de la presente demanda a las siguientes personas”*, sin especificar cuál hecho o tema puntual pretende probar con esas declaraciones, lo cual, desconoce el derecho de defensa de la contraparte que también interrogará a esos testigos y no permite que el juez establezca si la prueba requerida cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, respecto a la situación fáctica que pretende demostrar¹.

PRUEBA POR INFORME

NIEGA oficiar a Cifin –Transunion para la expedición de los extractos bancarios de la demandada para evidenciar movimientos en su cuenta por motivo de adquisición de los inmuebles que presuntamente conforman el patrimonio de la sociedad objeto del proceso de la referencia, al tenor del artículo 173 inciso 2 CGP, puesto que no se acreditó el ejercicio de derecho de petición para conseguirlas y además que no advierte la pertinencia o conducencia de la misma, dado que la precitada entidad remite reporte de productos financieros activos o saldados por el usuario “CIFIN” más no extractos bancarios comoquiera que estos solo los expide la correspondiente entidad bancaria donde el titular tenga su cuenta.

PRUEBAS DEMANDADA:

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

1. Partida de matrimonio entre JAIME DE JESÚS CARVAJAL ECHEVERRI y BLANCA NELLY SERNA ARISTIZABAL.
2. Registro civil de nacimiento del hijo común JAIME ALBERTO CARVAJAL GIRALDO.
3. RUT de la persona natural ROSA INÉS GIRALDO MURILLO con el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA ROSA INÉS GIRALDO MURILLO.
4. Contrato de compraventa DISTRIBUIDORA ROSA INÉS GIRALDO MURILLO, de ROSA INÉS GIRALDO MURILLO a GLADYS STELLA CARDONA IDARRAGA.

¹ Tribunal Superior de Medellín, Sala Unipersonal de Decisión Civil, Auto del 01 de marzo de 2019, radicado 05001 31 03 004 2017 00018 01, MP. Martha Cecilia Lema Villada.

5. Escritura pública No. 628 del 5 de marzo de 2.010, de la Notaría 6 de Medellín, de sucesión del padre de ROSA INÉS GIRALDO MURILLO, el señor RAMÓN SERAFÍN GIRALDO GIRALDO.
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble con la M.I. No. 019-18692.
7. Escritura pública No. 3.587 del 27 de noviembre de 2018, de la Notaria 4 de Medellín, de Englobe que dio origen a la M.I. No. 019-18692.
8. Certificado de tradición y libertad del inmueble con la M.I. No 01N-5097186.
9. Escritura pública No. 3.645 del 13 de junio de 2006, de la Notaría 1 de Medellín, de compraventa del inmueble con la M.I. No. 01N-5097186.
10. Escritura pública No. 7.476 del 16 de noviembre de 2006 de la Notaría 19 de Medellín, de venta de bien propio de ROSA INÉS GIRALDO MURILLO.
11. Escritura pública No. 7.477 del 16 de noviembre de 2006 de la Notaría 19 de Medellín, de venta de bien propio de ROSA INÉS GIRALDO MURILLO.
12. Escritura pública No. 455 del 19 de febrero de 2010 otorgada por la Notaría 6 de Medellín, de venta de bien propio de ROSA INÉS GIRALDO MURILLO.
13. Escritura pública No. 7.582 del 30 de junio de 2010 otorgada por la Notaría 15 de Medellín, de venta de bien propio de ROSA INÉS GIRALDO MURILLO.
14. Escritura pública No. 4.422 del 10 de diciembre de 2.013, otorgada por la Notaría 19 de Medellín, de compra de derechos de propiedad en común y proindiviso de ROSA INÉS GIRALDO MURILLO a sus hermanas.
15. Escritura 2.802 del 13 de julio de 2.015 otorgada por la Notaría 4 de Medellín que aclaró el porcentaje de propiedad frente al inmueble con M.I. 019-13299.
16. Certificado de tradición y libertad del inmueble con la M.I. No. 019-8813.
17. Certificado de tradición y libertad del inmueble con la M.I. No. 019-13299.
18. Contrato de compraventa de posesión de un inmueble, realizada el 20 de enero de 2.011, de ROSA INÉS GIRALDO MURILLO a MARÍA ELCY MUÑOZ CARO.
19. Escritura pública No. 147 del 28 de junio de 2.012, otorgada por la Notaría Única de San Carlos, de compraventa de ROSA INÉS GIRALDO MURILLO a MARÍA ELCY MUÑOZ CARO.
20. Consignación por cuatro millones (\$4.000.000) al señor WILBERTO JARAMILLO.
21. Retiro por 11 millones 200 mil (\$11.200.000) para el señor JAIME DE JESÚS CARVAJAL ECHEVERRI.
22. Contrato de compraventa de muebles, enseres y mercancías, JAIME DE JESÚS CARVAJAL ECHEVERRI y FRANCISCO LUIS CARVAJAL ECHEVERRI a HENRY JAVIER ORREGO GONZALEZ y NATALIA MARÍA ORREGO GONZALEZ, del 31 de mayo de 2.014.
23. Certificado del gerente Juan Alberto Franco de COPLAFLOREZ
24. Demanda de levantamiento de afectación a vivienda familiar radicado 2021-00266.

TESTIMONIAL

Al tenor del artículo 213 CGP se DECRETAN los testimonios de:

Jaime Alberto Carvajal Giraldo

Gloria Zapata Gallego

Miriam Benjumea H.

Fabiola Giraldo M.

Gloria Cristina Mejía Giraldo

Declararan sobre los extremos temporales de la convivencia entre demandante y demandada, el establecimiento de comercio objeto de la Litis y el patrimonio con el que la demandada adquirió sus bienes; por lo que de conformidad con el artículo 217 del CGP, la parte demandada procurará la comparecencia de los testigos a la audiencia, y confirmará la

asistencia de los mencionados y sus correos electrónicos para cursarles la respectiva invitación.

NOTIFIQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

SQ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb16773104e608dcb0ffaefa9bda21d9a623f6a8547520477b2fb575b595dc80**
Documento generado en 05/07/2023 08:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>